



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



MODIFICACIÓN A LA LEY DE SEGUROS Nº 17.418.

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 118 de la Ley de Seguros, Nº 17.418, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118. Privilegio del damnificado. El crédito del damnificado tiene privilegio sobre la suma asegurada y sus accesorios, con preferencia sobre el asegurado y cualquier acreedor de éste, aun en caso de quiebra o de concurso civil.

Citación del asegurador. El damnificado puede citar en garantía al asegurador hasta que se reciba la causa a prueba. En tal caso, debe interponer la demanda ante el juez del lugar del hecho o del domicilio del asegurado.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación


GUSTAVO CUSINATO
DIPUTADO DE LA NACION